

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El 15 de septiembre de 1810, al ser descubierta la conspiración que iniciaría la gesta de la Independencia, el ilustre general Ignacio Allende, informó de la situación al cura Miguel Hidalgo y Costilla. De tal manera que, la madrugada del 16 de septiembre, el Padre de la Patria convocó mediante toque de campana al valiente pueblo de Dolores, para levantarse en armas por nuestra independencia.

Fue por ello que en Guanajuato se avivó la llama por la lucha de la independencia y la libertad, extendiéndose por todo México para contagiar la grandeza de los ideales a miles de mujeres y hombres que durante 11 años lucharon y entregaron sus vidas para alcanzar fines propósitos.

El 27 de septiembre del año 1821 se produce la entrada triunfal del Ejército de los Tres Garantías, comandado por Agustín de Iturbide, a la ciudad de México, después de sacrificios, lucha y dolor, pero, sobre todo, llenos de esperanza, se logró el cometido que inició en Guanajuato. El 28 de septiembre del mismo año se pronuncia el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, por su Junta Soberana y, con ello, el nacimiento del México independiente, libre y soberano.

En atención a los antecedentes históricos que se suscitaron, en este año 2021 en nuestro país se cumplen doscientos años de independencia, en los cuales el estado de Guanajuato ha sido una entidad clave en la construcción de nuestra nación, en la defensa de la libertad y la consolidación de la democracia, así como en el desarrollo incluyente de las y los habitantes de toda la región.

Reconocemos que la memoria, es el primer acto de gratitud con quienes nos antecedieron y como un tributo a la remembranza de la nación mexicana, es necesario conmemorar solemnemente estas fechas.

En consecuencia, con el presente Decreto Gubernativo se constituye la Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato, la cual será presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo y tiene por objeto coordinar a las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal que la integran, para promover, apoyar y proponer acciones para la realización de los eventos relativos a la conmemoración del Estado, del país y en especial, de los doscientos años de la consumación de la independencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 85

Artículo Único. Se **crea** la **Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Se crea la Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato, la cual tendrá por objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la participación que se acuerde, en su caso, con las autoridades de los ámbitos federal y municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y organismos de la

sociedad civil organizada, a fin de promover, apoyar y proponer acciones para la realización de eventos relativos a las conmemoraciones históricas del estado y del país, en especial, los doscientos años de la Consumación de la Independencia de México, a celebrarse en el año dos mil veintiuno.

Para efectos del presente Decreto Gubernativo se identificará a la Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato como la «Comisión Estatal».

Capítulo II

Integración de la Comisión Estatal

Integración

Artículo 2. La Comisión Estatal está integrada por:

- I. Una Presidencia, que recaerá en la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- II. Nueve vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y unidades de apoyo:
 - a) La Secretaría de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Educación;
 - c) La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
 - d) La Secretaría de Turismo;
 - e) La Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
 - f) El Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato;

- g) El Fórum Cultural Guanajuato;
 - h) La Unidad de Televisión de Guanajuato; y
 - i) La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.
- III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en una persona servidora pública adscrita a la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, designada por la persona titular de esta dependencia.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal, con excepción de la Secretaría Técnica, tendrán derecho a voz y voto.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 3. Los cargos de las personas integrantes de la Comisión Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Suplencias

Artículo 4. Las personas integrantes de la Comisión Estatal podrán designar por escrito a una persona suplente para que acuda a las sesiones en su ausencia.

La Presidencia será suplida en las ausencias del titular del Poder Ejecutivo por la persona titular de la Secretaría de Gobierno. En este supuesto, la vocalía correspondiente a esta última será asumida por quien sea titular de la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Político.

Invitados

Artículo 5. La Comisión Estatal, a propuesta de la Presidencia o por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares o representantes de las siguientes autoridades e instituciones:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. Los ayuntamientos del Estado;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, no contempladas en el artículo 2 del presente Decreto Gubernativo; y
- VI. Las demás autoridades o instituciones públicas o privadas cuyas competencias, conocimientos o experiencias, a juicio de la Presidencia, puedan ser útiles para el enriquecimiento o el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo III

Atribuciones de la Comisión Estatal y de sus integrantes

Atribuciones

Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión Estatal:

- I. Vincular al estado con los planes, programas, acciones y proyectos que se realicen a nivel nacional, estatal y municipal, con motivo de las conmemoraciones del año dos mil veintiuno;
- II. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con la federación, los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las instituciones académicas y culturales, así como con los

demás grupos organizados de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto;

- III. Aprobar y ejecutar las acciones comprendidas en los programas a los que se refiere el artículo 13 del presente Decreto Gubernativo;
- IV. Coordinar las acciones de las instituciones participantes en la ejecución de los programas base y especial;
- V. Coordinar la difusión de los eventos que se realicen para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato;
- VII. Aprobar, a propuesta de la Presidencia, el Estatuto Interno;
- VIII. Aprobar, a propuesta de la Presidencia, el orden del día correspondiente a sus sesiones; y
- IX. Las demás que acuerde la Comisión Estatal o que le asignen otros ordenamientos o instrumentos jurídicos para la consecución de su objeto.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 7. Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión Estatal:

- I. Representar a la Comisión Estatal;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Estatal;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas e instituciones integrantes de la Comisión Estatal;

- IV. Proponer a la Comisión Estatal, las funciones, comisiones y actividades que deberán desarrollar cada uno de sus integrantes, de conformidad con sus respectivas competencias, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Proponer a la Comisión Estatal la conformación de grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para que se cumplan los acuerdos aprobados por la Comisión Estatal;
- VII. Proponer el calendario de sesiones y someterlo a la aprobación de la Comisión Estatal;
- VIII. Someter a la aprobación de la Comisión Estatal, los programas a los que se refiere el artículo 13 del presente Decreto Gubernativo; y
- IX. Las demás que se prevean en el Estatuto Interno de la Comisión Estatal o que esta acuerde asignarle.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 8. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Coordinar de forma operativa, las actividades de la Comisión Estatal, así como dar seguimiento, evaluar y realizar las memorias de los programas a desarrollar;
- II. Dar seguimiento a los programas a los que se refiere el artículo 13 del presente Decreto Gubernativo; así como proponer las acciones que se requieran para su cumplimiento;
- III. Tener a su cargo el archivo y la información bajo resguardo de la Comisión Estatal;

- IV. Coadyuvar con la Presidencia para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Estatal;
- V. Coordinar las acciones de las dependencias, entidades y unidades de apoyo integrantes de la Comisión Estatal para el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- VI. Presentar a la Comisión Estatal los planes, programas o informes de los grupos de trabajo, para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Presentar a la Comisión Estatal, los informes de las actividades a su cargo, anexando los documentos de apoyo correspondientes; y
- VIII. Las demás que se prevean en el Estatuto Interno de la Comisión Estatal o que esta acuerde.

Atribuciones de las personas integrantes de la Comisión Estatal

Artículo 9. Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión Estatal:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se desahoguen en las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Realizar propuestas y sugerencias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se conformen por la Comisión Estatal;
- IV. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, los asuntos que considere convenientes o necesarios que se aborden en las sesiones de la Comisión Estatal, a fin de incluirlos en el orden del día;

- V. Participar en la elaboración y ejecución de los programas a los que se refiere el artículo 13 del presente Decreto Gubernativo;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por la Comisión Estatal o por la Presidencia; y
- VII. Las demás que se prevean en el Estatuto Interno de la Comisión Estatal o que esta acuerde asignarle.

Capítulo IV **Sesiones**

Sesiones

Artículo 10. La Comisión Estatal sesionará de manera ordinaria con la periodicidad que acuerden sus integrantes, debiendo sesionar al menos una vez por mes; y sesionará de manera extraordinaria, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Las sesiones de la Comisión Estatal se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios cuando la Comisión Estatal lo acuerde o la Presidencia lo determine para agilizar la operación de la Comisión Estatal, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad virtual, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del presente Decreto Gubernativo.

Validez de las sesiones

Artículo 11. Para que las sesiones de la Comisión Estatal sean válidas, se requiere la participación de la mitad más uno de las personas integrantes.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia contará con voto dirimente.

Actas

Artículo 12. La Secretaría Técnica elaborará un acta de cada sesión, de la cual, una vez aprobada, se entregará una copia debidamente firmada a las personas integrantes de la Comisión Estatal.

Cuando las sesiones se celebren bajo la modalidad virtual podrán ser video grabadas y dichas grabaciones tendrán el mismo efecto, valor y fuerza legal como si se tratara del de acta suscrita.

Capítulo V Programas

Programas base y especial

Artículo 13. La Comisión Estatal será la responsable de preparar y desarrollar un programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para participar en las actividades de conmemoraciones históricas del estado y del país; así como un programa especial para la conmemoración de los doscientos años de la consumación de la Independencia de México.

Capítulo VI Grupos de trabajo

Constitución

Artículo 14. La Comisión Estatal podrá constituir grupos de trabajo para la atención de una encomienda o tema específicos, vinculados con su objeto.

El acuerdo de la Comisión Estatal que apruebe la constitución de grupos de trabajo señalará:

- I. El objeto para el que se constituyen;
- II. Sus integrantes; y
- III. La persona coordinadora del grupo.

La persona coordinadora del grupo de trabajo será designado por la persona titular de la dependencia o entidad a la que el acuerdo de constitución le confiera el desempeño de esa encomienda.

Integrantes

Artículo 15. Los grupos de trabajo estarán integrados por representantes de las dependencias, entidades y unidades de apoyo que conforman la Comisión Estatal.

Cuando así lo acuerde la Comisión Estatal, se podrá invitar a participar dentro de dichos grupos de trabajo a personas expertas o representantes de las autoridades federal, estatal y municipales.

Capítulo VII Estatuto Interno

Contenido

Artículo 16. En el Estatuto Interno de la Comisión Estatal se contemplarán las disposiciones para regular lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones;
- II. La integración del orden del día;
- III. El desarrollo de las sesiones;
- IV. El contenido y aprobación de las actas de las sesiones;

- V. El funcionamiento de los grupos de trabajo;
- VI. La resolución de los casos no previstos en el presente Decreto Gubernativo;
y
- VII. Las demás materias que se deriven de las disposiciones del presente Decreto Gubernativo.

Capítulo VIII **Disposiciones complementarias**

Apoyo y seguimiento de acuerdos

Artículo 17. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realizarán las acciones y gestiones necesarias para brindar apoyo y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Estatal.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Plazo para la instalación de la Comisión Estatal

Artículo Segundo. La Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato se instalará dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Aprobación del Estatuto Interno

Artículo Tercero. La Presidencia propondrá, para su aprobación, el Estatuto Interno que rija el funcionamiento de la Comisión de Conmemoraciones 2021 del Estado de Guanajuato, en la sesión que se celebre con posterioridad a su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 días del mes de marzo del año 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO